

PROTOCOLO DE ORGANIZACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL ANTE EL COVID-19

Juezas y Jueces
para la **Democracia**

INTRODUCCIÓN

La situación que estamos viviendo desde el pasado 14 de marzo cuando se anunció el estado de alarma no tiene precedentes. Nunca nos habíamos enfrentado a un escenario como el que tenemos ahora, caracterizado por tanto dolor ante la muerte de nuestros seres queridos, así como por la amenaza de un virus desconocido que nos ha obligado –entre otras muchas cosas- a ralentizar nuestra actividad jurisdiccional. Como juece/zas del orden penal, nuestro deber esencial es defender los derechos de todo/as lo/as justiciables en el proceso penal: víctimas y acusado/as. Y ahora tenemos un nuevo reto, tenemos que ejercer nuestra función en un entorno que nos obliga además a adoptar las precauciones que sean necesarias para proteger la salud pública de todas las personas que trabajan o acuden a los órganos jurisdiccionales en los que estamos destinado/as, así como la nuestra.

Ahora más que nunca necesitamos medidas e ideas prácticas que nos permitan gestionar la completa recuperación del funcionamiento de las Administración de Justicia, de modo que podamos garantizar el ejercicio de nuestra función en un ambiente adecuado de protección de la salud pública de todo/as. Y este es el objetivo de este documento que recoge una serie de medidas destinadas a facilitarnos esa gestión diaria y gradual que vamos a tener que acometer sin ninguna referencia previa.

Este documento lo hemos elaborado entre todo/as lo/as compañero/as que integramos la comisión penal de JJpD, con la única y exclusiva pretensión de que nos pueda servir de utilidad a todo/as los que operamos en la Administración de Justicia Penal. Son medidas muy variadas y diversas, algunas generales, otras aplicables exclusivamente a determinados órganos judiciales, algunas se refieren a fases procesales determinadas. Es una recopilación de medidas exclusivamente organizativas y de gestión. Consideramos que las reformas penales, procesales y sustantivas exigen consensos profundos y racionalmente fundados. Creemos que lo que necesitamos ahora son soluciones pragmáticas ante la realidad que nos vamos a encontrar.

Cuantas más ideas y más sugerencias tengamos, será mucho mejor y en definitiva, más controlable la gestión de esta difícil y compleja situación.

Yolanda Rueda Soriano.

Coordinadora de la Comisión Penal de Juezas y Jueces para la Democracia

21 de abril de 2020

HASTA EL 10 DE MAYO

Para todos: SEGUIR CON EL TELETRABAJO

1.- Para ello es esencial el expediente digital que existe en algunas Comunidades como por ejemplo Murcia, que permite entrar al sistema procesal de la Audiencia o Juzgado y descargar los documentos necesarios para preparar la resolución. Una vez redactada la resolución (previa deliberación vía videollamada, email...) se introduce en la carpeta correspondiente, lo/as funcionario/as la rescatan y la integran en el sistema procesal, firmándose digitalmente desde casa. Sería necesario arbitrar medidas para su fácil y ágil manejo, como que esté ordenado, que incorpore índices, purgar actuaciones irrelevantes...

Relacionadas con esta:

1.1.- Generalización de la firma electrónica.

1.2.- Necesidad de dotar al visor digital de expedientes -HORUS- de las garantías que permitan acceder a los expedientes sin necesidad de acudir al papel -garantía de integridad del expediente e índice en formato hipervínculo -. (Inciso: el visor HORUS se puso en marcha al parecer en el 2017 en los partidos judiciales que disponen de justicia digital y permite localizar y consultar los expedientes electrónicos judiciales y visualizar los videos de las grabaciones de las salas de vistas. Lo lógico sería que todos los partidos judiciales contaran con los instrumentos de la llamada justicia digital).

2.- Unificar los instrumentos de gestión procesal en todo el territorio nacional o establecer mecanismos de compatibilidad entre ellos y con los de otras Instituciones implicadas como la Fiscalía.

3- Necesidad de implementar la distribución de equipos informáticos individuales que faciliten el teletrabajo de personal de gestión y tramitación, así como para los LAJ's.

4.- Mejora de la calidad de las conexiones de que disponen los equipos individuales portátiles -conexión por datos- y que, actualmente, ralentizan el teletrabajo. Igualmente, adecuación de las conexiones para permitir, en su momento, acceder a visores de expedientes y practicar videoconferencias -v.gr. para deliberar en órganos colegiados- sin interrupciones. Asimismo, dotación de los medios técnicos y sistemas adecuados para facilitar las videoconferencias y videollamadas.

5.- Notificación telemática a los profesionales de las resoluciones que no son recurribles y, por lo tanto, no generan una actuación procesal adicional. Para conseguir una salida progresiva de resoluciones correspondientes a recursos que no generan actuación procesal adicional. Por tanto, implantaciones completa y definitiva de las notificaciones por Lexnet, incluyendo al Ministerio Fiscal.

6.- Respecto de las causas con preso que se puedan estar celebrando dada su urgencia y la posibilidad de celebración (por ejemplo, será imposible una macro causa), hay que adoptar todas las medidas de seguridad para prevenir la salud colectiva y la de lo/as funcionario/as de la Administración de Justicia, por lo que es aconsejable la oportunidad de utilizar videoconferencia con los testigos y presos. En caso de suspensión, se debe reforzar la motivación para suspender debido a la urgencia y prioridad de las mismas. En cuanto a las que están señaladas, el/la funcionario/a de servicios mínimos debe ocuparse de estas causas (comprobar y practicar citaciones) para que se puedan celebrar conforme a lo programado.

En órganos colegiados: Seguir trabajando en los domicilios conforme a los criterios de distribución ordinarios, de manera que, a final del período del estado de alarma, se hayan resuelto un número de recursos idéntico al que se hubieran decidido en circunstancias normales. Esta medida no es aplicable a los órganos colegiados donde no se esté tramitando porque el reparto se ha limitado a lo estrictamente urgente e inaplazable, en cuyo caso se trabaja la pendencia.

DESPUES DEL ESTADO DE ALARMA

1.- Señalamientos de vistas orales:

1.1.- Determinar y controlar, a la vista de las instrucciones de desescalada, el Aforo permisible en la Ciudad de la Justicia y evitar la concentración de personas en los edificios judiciales, por lo que solo deberían acceder quienes tengan que hacer trámites concretos.

1.2.- La anterior medida implicará un Aforo determinado y concreto para las salas de juicio con la necesaria limitación del principio de publicidad de vistas orales que ello puede conllevar. Lo que implica que se deba facilitar la emisión de señal institucional para el seguimiento de los juicios.

1.3.- Coordinar la agenda con la de lo/as abogado/as, lo que implica el contacto ágil con los y las letradas a fin de contrastar la disponibilidad de fechas para los juicios que se vayan a señalar o reprogramar. (Se puede dar una audiencia y tramitar ello directamente desde la secretaria). En los órganos colegiados o en los unipersonales de un partido judicial con varios Juzgados, coordinar la agenda de señalamientos entre las diferentes secciones para evitar un aluvión de incompatibilidades de abogado/as por coincidencia que provoque suspensiones.

1.4.- Garantías para que las personas que acudan a las vistas orales -en cualesquiera de los diferentes roles – puedan esperar primero e intervenir en juicio, después, dotados de los correspondientes EPI -mascarilla, guantes- y puedan hacerlo garantizando la distancia social recomendada -entre uno y dos metros -. Las mismas garantías para miembros de Tribunal, Funcionarios, Fiscales, Laj's, Letrados, procuradores....

1.5 Fomentar el uso de videoconferencias con agentes de policía, peritos y testigos. Aunque nos encontramos con serias dificultades logísticas para su utilización eficiente. Ello requiere intervención de la administración autonómica para proveer y mejorar este medio, y asegurar la eficacia de las conexiones y la posibilidad de simultaneirlas.

1.6.- Incremento previsible de duración de vistas orales derivado de la necesidad de adopción de medidas de precaución. Debería tomarse en cuenta a la hora de señalar vistas orales, una vez conocidos los protocolos de seguridad que deban adoptarse, que el tiempo previsto de duración de los juicios puede alargarse.

1.7.- Hay que tener en cuenta el riesgo de incremento de suspensiones de vistas orales en atención a la incidencia de circunstancias justificativas de la ausencia de acusados, testigos, peritos, letrados, como consecuencia de infección por COVID -19 o de estar sometido a cuarentena por infección de personas próximas a los mismos. Esto afectaría a las previsiones de calendario y de capacidad de gestión de señalamientos -ante la eventualidad de que se incremente el porcentaje de suspensiones de vistas orales-.

1.8.- La citación escalonada de testigos y prever los espacios en los que se tienen que ubicar en el palacio mientras esperan para entrar en el juicio.

1.9.- Teniendo en cuenta que no todos los partidos judiciales tienen servicios comunes de notificaciones, que no todos los servicios atienden todas las citaciones remitidas, algunos Juzgados de Paz no tienen medios para realizar las citaciones, se podrían arbitrar medidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 283 Lecrim y que la policía local y otros colectivos mencionados en dicho precepto, de forma ocasional y temporal puedan practicar citaciones.

1.10.- Activar el protocolo de conformidades firmado hace más de diez años entre el CGAE y la FGE para evitar que las conformidades se produzcan el día del juicio. Es frecuente que, si se intentan señalamientos a los meros efectos de conformidad, sin citación de testigos y peritos, no se produzca la conformidad y, en cambio, en el siguiente señalamiento, con testigos y peritos desplazados hasta la sala de juicio, se produzca la conformidad. En todo caso, sería preciso facilitar el contacto -v.gr. mediante mecanismos de videoconferencia – entre Fiscalía y Letrados, para facilitar los contactos previos para eventuales conformidades. O bien señalar con carácter previo al juicio oral y se citará a las partes exclusivamente a una audiencia preliminar, encaminada a que las partes pongan en conocimiento del juzgador: si han alcanzado una conformidad, o, en caso contrario; si existe alguna cuestión o defecto procesal a depurar, sobre lo

que se resolverá; y por último, se fijará fecha para el juicio oral atendiendo a los criterios de prioridad.

1.11.- Establecer criterios de prioridad en los señalamientos.

- causas con preso
- delitos contra la libertad sexual de menores de edad o de víctimas especialmente vulnerables
- jurados
- en las que existan acordadas medidas cautelares

Esto puede obligar a suspender el señalamiento del resto de causas ordinarias en el 2020. Supondría el análisis de los juicios programados este año y diferenciar entre aquellos en los que se ha notificado el señalamiento de los pendientes de efectuar este trámite, así como examinar los juicios programados con señalamiento notificado para comprobar las citaciones pendientes de realizar o los oficios pendientes de efectuar y valorar si vale la pena efectuar las actuaciones pendientes para permitir la celebración de estos juicios o suspenderlos y moverlos de la agenda para celebrar prioritarios.

1.12.- Controlar de forma más intensa la pertinencia de la prueba propuesta. En muchos casos las peticiones de prueba, especialmente de la Fiscalía, son desmesuradas. Por ejemplo, en tráfico de drogas, es frecuente llamar a todos los policías que intervinieron en el registro. Dichos excesos deben limitarse. Una opción puede ser, en caso de peticiones probatorias que sugieran exceso, convocar una audiencia entre las partes y solamente con el ponente (si es órgano colegiado) antes de admitir la prueba para que las partes precisen las razones de su precisión y poder decidir con mejor criterio la admisión. Esta comparecencia se puede hacer por multiconferencia.

1.13.- Habilitar las tardes para que especialmente en juzgados o edificios judiciales que tengan pocas salas y contiguas, a escasa distancia, para disponer de más horas (por ejemplo, de 9 a 17) para gestionar entre compañero/as quien va a celebrar un día por la mañana y otro por la tarde.

Asimismo, en algunos Juzgados en los que es imposible mantener en la oficina judicial la distancia de seguridad por las reducidas dimensiones de la estancia, podría ser necesario organizar turnos de tarde.

1.14.- En órganos colegiados, reinterpretar finalística y sistemáticamente el régimen de vistas en apelación contra autos en proceso sumario ordinario. Limitarla al recurso contra el auto de procesamiento.

1-15.- Especialidad en el Tribunal del Jurado. Necesidad de adoptar medidas particulares atendiendo a la composición de dicho Tribunal, a la necesidad de incomunicación durante el periodo de deliberación y a la necesidad de garantizar la distancia social entre los miembros de dicho Tribunal durante el Juicio y la deliberación.

2.- Protocolizar las medidas de seguridad mediante una completa evaluación de riesgos, identificación de medidas de seguridad -colectivas e individuales – que los eliminen y protocolos de actuación en todas y cada una de aquéllas actuaciones que generen riesgo de contagio por COVID-19. Debería evaluarse la conveniencia de control de temperatura para quienes acceden a las dependencias judiciales -con la adopción de las medidas procedentes en materia de protección de datos- y generalizar la instalación de mamparas en todos aquéllos puntos donde su presencia impida situaciones de riesgo objetivo de transmisión del virus.

3.- Notificación a fiscalía por vía telemática. Resulta anacrónico que cuando las notificaciones a Procuradores/Letrados, se efectúan vía Lexnet, no quepa hacerlo a Fiscalía por dicha vía, ni por ninguna otra, con el retraso que genera en los procedimientos y la necesidad de contacto personal innecesario -funcionario de Juzgado o Tribunal/funcionario de Fiscalía -.

4.- Extremar los esfuerzos de síntesis en la elaboración de resoluciones para, con total respecto a la independencia judicial y a los derechos en conflicto, y garantizando la necesaria motivación, intentar que las resoluciones sean más breves. Especialmente, cuando el gravamen sea normativo y exista un criterio estable y consolidado en el Tribunal, motivación concisa o por simple remisión a decisiones previas.

5.- En órganos colegiados, promover acuerdos no jurisdiccionales entre secciones en cuestiones de relevancia normativa, sobre todo en materia de proceso y procedimiento. Extender la medida prevista en el punto 2.10 para la jurisdicción civil y para la jurisdicción mercantil [**unificación** de criterios y prácticas (art 170 LOPJ) y **plenos no jurisdiccionales** de las Audiencias Provinciales (art 264 LOPJ)] al **orden penal**. En Murcia ya existe la denominada Red de Previsibilidad (REPREV) creada, para todos los órdenes jurisdiccionales, con dicho fin. El funcionamiento en penal consiste en que un magistrado/a por sección penal identifica aquéllas resoluciones que adopten criterios concretos que, de difundirse, contribuirían a disminuir la litigiosidad (v.gr. la necesidad de nombramiento de procurador para que la acusación particular recurra, consecuencias del desaprovechamiento del trámite previsto en el artículo 766.4 de la Lecrim en el recurso subsidiario de apelación...) y promover unificación de criterios en determinadas materias (tanto procesales como sustantivas...).

6.- Controlar los presupuestos de admisión de los recursos para evitar fórmulas fraudulentas como por ejemplo la apelación contra una decisión consecuente a un incidente de nulidad promovido en la instancia absolutamente improcedente.

7.- En segunda instancia, una aplicación más rigurosa y material del régimen de costas. El artículo 239 obliga a pronunciarse sobre ello y a falta de regulación expresa sobre criterios de imposición debemos acudir a la LEC por artículo 4, lo que supone que, en casos de recursos abusivos, en especial de acusaciones particulares, imponer costas por artículos 394 y 397 LEC.

8.- Incidir en la redistribución de las competencias entre las diversas secciones penales de las Audiencias Provinciales orientada a agilizar la resolución de recursos contra resoluciones interlocutorias [especialmente aquellas dictadas en asuntos listos para acceder a la fase de plenario], y contra sentencias en función de la materia, con atribución de materia por especialidades, incrementando el número de éstas.

9.- Celebrar una comparecencia preliminar al incoar ejecutoria para valorar formas alternativas al cumplimiento de prisión o para valorar la forma de cumplimiento del resto de penas. Evita recursos y se alcanzan numerosos acuerdos y se puede celebrar perfectamente por multiconferencia para evitar sobreexposición al virus.

10- Fijar la competencia para resolver sobre el control del cumplimiento de los TBC derivados de RPS y de la antigua sustitución del derogado art. 88 CP en el Juzgado de lo penal. Y ello porque hay ejecutorias “viajando” de un juzgado a otro a efectos de decidir sobre el cumplimiento y después sobre la revocación, con lo que ello provoca resoluciones contradictorias y que la ejecutoria se alarga en el tiempo más de lo necesario.

11.- Recordad a los juzgados de instancia que el recurso a doble efecto obliga a remitir las actuaciones originales e íntegras. Así se evitaría la frecuente disfunción de tener que reclamar las actuaciones porque el testimonio remitido es incompleto o ilegible.

ESPECIALIDADES PARA LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN Y JUZGADOS MIXTOS

En estos Juzgados se pueden distinguir las siguientes etapas:

1.- La actual, en la que un/a funcionario/a de los JI continúa acudiendo al juzgado y la plantilla está al completo (¿) durante la prestación del servicio de guardia.

2.- Tras el levantamiento del confinamiento, de no menos de dos semanas, en la que la plantilla se encuentre al completo en su lugar de trabajo y necesario este periodo previo a la práctica de actos judiciales para que reorganicen el trabajo generado y no atendido durante el confinamiento. No obstante, este periodo de dos semanas para la reorganización del trabajo, podría acortarse si se activan prolongaciones de servicio para trabajar por las tardes y sábados – siempre con la salvedad dicha de aquellos juzgados que presten servicio de guardia-. En este periodo no habría señalamientos de declaraciones ni de juicios por delito leve, ni –salvo las excepciones que cada órgano considerara- atención

al público y profesionales, pudiendo estos últimos dirigirse al juzgado por vía telemática.

3.- Reinicio de la actividad ordinaria. Para ello debemos saber cuándo se permitirá una cierta circulación de personas que permita celebrar juicios y practicar declaraciones.

3.1).- Necesario que los LAJs asuman también y realicen las labores de gestión, supervisión y seguimiento.

4.- Trabajo que encontraremos en estos Juzgados. Partimos de una situación en la que lo/as juec/zas se han puesto al día, así como los LAJs y que la paralización del trabajo en estos Juzgados va a tener una repercusión menor que en otras jurisdicciones porque tanto las detenciones como el número de delitos han sufrido un notable descenso y asimismo se han interrumpido muchas investigaciones.

4-1.- Nuevas entradas. En muchos partidos judiciales no se reparten asuntos desde el 13 de marzo. En los Decanatos se encuentran cientos o miles –según el tamaño del partido- de atestados y ampliatorias de atestados. Ha de tenerse en cuenta que en otras jurisdicciones la entrada de asuntos está supeditada a la actividad de procuradores y abogados, actividad que también se ha visto afectada por el confinamiento. Sin embargo, los JI se nutren fundamentalmente de la actividad policial y esta no se ha visto afectada por el confinamiento, sin perjuicio de que este haya tenido como consecuencia una menor delincuencia. Esa actividad policial se traduce en atestados y ampliatorios que han tenido entrada en los decanatos.

Estas nuevas entradas, una vez dada la instrucción de repartirlas, accederán de una sola vez –en un solo día quizá- a cada JI. Los juzgados se encontrarán para calificar y tramitar en un solo día lo que hasta el 13 de marzo habría sido el trabajo de esa clase de 30, 40 o más días.

Teniendo en cuenta lo anterior, sería deseable que se procediera al reparto de esos asuntos acumulados y el reinicio ordinario del reparto lo antes posible, antes del levantamiento efectivo del confinamiento. Ello permitiría que el juez/a realizara dos actividades imprescindibles y urgentes:

- Examinar, calificar y minutar esas nuevas entradas, separando las que exijan un trámite urgente, singularmente de señalamiento.
- Examinar las diligencias ampliatorias con sus asuntos originales, discriminando aquellos que precisen de nueva minuta –y entre estos, los que puedan resultar urgentes, singularmente de señalamiento- de aquellos en que pueda darse por finalizada la instrucción. De estos últimos separando aquellos que tan solo precisen de una resolución más o menos formularia, que podría minutarse en ese momento, de aquellos

otros que ha de reservarse el/la juez/a para fundamentar más ampliamente la apertura, o no, de la fase intermedia.

- El examen de estos expedientes podría llevar a la formación de tres grupos:
 - a/1.- Asuntos que precisan de señalamiento urgente.
 - a/2.- Asuntos que precisan ser proveídos con urgencia. Normalmente la urgencia la determinará la materia, no la antigüedad, aunque puede haber casos particulares.
 - b/1.- Asuntos susceptibles de iniciarse como Diligencias Urgentes.
 - c/1.- Asuntos que no precisan de un señalamiento urgente, ordenados por fecha de pendencia. c/2.- Asuntos que no precisan ser proveídos con urgencia, ordenados por fecha de pendencia.Lo anterior es un trabajo que realiza fundamentalmente el/la juez/a, con el soporte de un/a funcionario/a que le facilite los nuevos asuntos entrados y los originales con sus ampliatorias, uniendo previamente el correo.
- Aligerar la fase de instrucción mediante la identificación de fuentes de prueba que no sea necesario desarrollar, como diligencia de investigación, en la fase de instrucción, dejando su desarrollo para el plenario, salvo los supuestos de prueba preconstituida. Especialmente, aunque no solo, las fuentes de prueba testifical de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado identificados en los atestados y determinadas periciales que pasarían del atestado al juicio oral.

4.2.- Diligencias de instrucción a presencia judicial suspendidas. El examen de estos expedientes (quizá unos 30 por semana de inactividad en un partido como Barcelona) podría llevar a la formación de tres grupos:

- Asuntos que precisan de señalamiento urgente; normalmente la urgencia la determinará la materia, no por la antigüedad, aunque puede haber casos particulares.
- Asuntos susceptibles de continuar como Diligencias Urgentes.
- Asuntos que no precisan de un señalamiento urgente, ordenados por fecha de pendencia.

Lo anterior es un trabajo que realiza fundamentalmente el/la juez/a, con el soporte de un/a funcionario/a que le facilite los asuntos originales y una a estos el correo, escritos y atestados ampliatorios.

4.3.- Otros asuntos en instrucción susceptibles de pronto vencimiento por artículo 324 Lecrim.

En primer lugar, se dará cuenta de los asuntos en que, incorporado el 'correo' de todo tipo (documentación pública, peritaciones, informes forenses, ...) que haya llegado al juzgado durante el confinamiento y el que llegue durante la

primera semana tras levantarse aquel, se hayan cumplimentado todas las diligencias de instrucción ordenadas. Así:

- Habrá unos días de margen para completar documentalmente los expedientes –recibir e incorporar ‘correo’-, estableciendo un día final a partir del cual se considerarán necesarios los recordatorios.
- Si se suscitare la necesidad de acordar nuevas diligencias, al hacerlo se dará traslado de la causa al Ministerio Fiscal (y acusaciones) por si interesa su prórroga.
- Se podrán minutar de manera sucinta los archivos que no comporten mayor complejidad, retornándolos a la oficina, reservándose el/la juez/a aquellos que requieran una decisión de archivo más elaborada o de apertura de fase intermedia.

5.- Organización de las prioridades:

5.1.- Durante la Primera Etapa. Teniendo en cuenta que se ha prolongado hasta la primera semana de mayo, durante esta etapa se podría hacer la labor de revisión y catalogación a que se ha hecho referencia en el apartado anterior.

5.2.- Durante la Segunda Etapa.- La secretaría tendría como única actividad proveer lo que en la anterior etapa se hubiera catalogado como urgente y los señalamientos. Para poder calendar estos, resulta imprescindible que se sepa con total seguridad si habrá limitaciones en la circulación y ocupación de personas en las sedes judiciales. Esta segunda etapa podrá ser aprovechada por los/as jueces/zas para resolver los asuntos que en la anterior se hubiera separado para una fundamentación individualizada más detenida.

5.3.- Durante la Tercera Etapa.- Es posible que muchos juzgados, quizá la mayoría, tengan ya agendado el trabajo para esta etapa desde antes del confinamiento. En este caso quedará a criterio de cada juez/a decidir si han de suspenderse algunos de los señalamientos ya agendados con anterioridad al confinamiento para sustituirlos por otros urgentes generados en este periodo. En todo caso, con carácter general pueden suspenderse todas las sesiones de juicios por delito leve durante el tiempo que sea preciso para ocuparlas con otros señalamientos urgentes de instrucción hasta el agotamiento de estos.

A continuación de lo agendado previamente al confinamiento que no se haya suspendido se señalará para la práctica de las diligencias no urgentes a presencia judicial, reservando varios días para tramitar Diligencias Urgentes.

6.- Trámite de los recursos devolutivos y de la fase intermedia de los procedimientos- Podemos distinguir:

6.1.- Asuntos urgentes, calificación que viene dada –salvo excepciones- por la materia (causa con preso, otras medidas cautelares personales o reales especialmente gravosas; violencia doméstica; ...). Su tramitación se realizará durante la Segunda Etapa.

6.2.- Resto de asuntos, por orden inverso de antigüedad, durante la Tercera Etapa.

7.- Diligencias Urgentes: Las DU generan derechos para el investigado y una notable simplificación de los trámites en los JI; ambas cosas podrían verse perjudicadas si simplemente se tramitan como Diligencias Previas aquellos expedientes que han resultado imposibles de tramitar como DUr durante las guardias de los periodos de confinamiento.

En coordinación con la Fiscalía, Colegio de Abogados y Procuradores –y quizá con la forensía y los gabinetes de peritos; no es previsible que sea necesario hacerlo con los laboratorios de análisis de tóxicos- podrían reservarse tantos días como fueran precisos para tramitar dos tipos de expedientes:

7.1: Aquellos que hayan tenido entrada en el Juzgado durante el periodo de confinamiento y que de haberlo hecho en un día de guardia se habrían seguido por el trámite de las DUr.

7.2: Cualesquier otros incoados con anterioridad al periodo de confinamiento como Diligencias Previas, pendientes de declaración de investigado y que de haber tenido entrada durante la guardia se habrían seguido por los trámites de las DUr. En este segundo grupo sería preciso distinguir:

- Aquellos en los que en todo caso podría seguirse el trámite de DUr por aplicación de art.779.1.5ª, para los que no existe duda de legalidad.
- Aquellos en los que el investigado no reconozca los hechos o se acoja su derecho a no declarar. Para estos casos no existe previsión legal de transformación en DUr; tampoco existe prohibición. En todo caso el seguimiento como DUr no produce indefensión ni perjuicio relevante para el investigado –salvo la limitación de recursos relacionados con la apertura de la fase intermedia- por lo que aparentemente no habría problema de nulidad si se contara con el acuerdo de transformación del fiscal y del letrado de la defensa.

Estas sesiones exclusivas para Diligencias Urgentes se señalarían para las inmediatamente posteriores a las de señalamientos urgentes y a los

señalamientos agendados previamente al confinamiento y antes de que comiencen las sesiones para señalamientos no urgentes. Cada juez/a valorará el número adecuado de expedientes para cada sesión, pudiendo resultar razonable el señalamiento de 8-10 asuntos.

8.- Delitos Leves

Su tramitación puede postergarse hasta que se produzca una cierta normalización en la tramitación de estos últimos, con excepciones, como por ejemplo: asuntos de violencia doméstica, conflictos vecinales como amenazas, usurpaciones de inmuebles con destino definido, con la que se podrá completar una sesión de señalamientos para en el plazo más rápido en que se considere que se puede dar efectividad a las citaciones.

La anterior regla es aplicable a las ejecuciones derivadas de las sentencias dictadas en esos expedientes. También las urgentes deberán ser atendidas -seguramente muy pocas- deberán ser atendidas con la premura que precisen.

En todo caso el criterio de la antigüedad no será por sí mismo válido para dar preeminencia a la gestión de expedientes por delito leve, intentando siempre que no prescriban infracciones y penas. Cabe poner de manifiesto que es muy discutible que la prescripción, por su naturaleza jurídica y finalidad, pueda verse afectada por la interrupción/suspensión de plazos provocada por la declaración del estado de alarma.

8.1: En los juicios por delitos leves que se han suspendido, preguntar a las partes al respecto si quieren continuar a los efectos de archivar o reseñalar.

8.2: Señalamientos de sesiones de juicios.- Es preciso considerar cinco grupos de asuntos:

- Asuntos generales con vista suspendida como consecuencia del confinamiento. En Barcelona, en cada JI, aproximadamente 15-20 asuntos por semana de confinamiento.
- Asuntos que se siguieron como Delito Leve de Señalamiento Inmediato con vista suspendida como consecuencia del confinamiento. En Barcelona, en las 10 sesiones semanales de guardia para DLI, aproximadamente 300 asuntos por semana de confinamiento.
- Asuntos ingresados y pendientes de señalar cuando se declaró el confinamiento.
- Nuevos ingresos durante el periodo de confinamiento.

- La propuesta más arriba, si se opta por ella, de sesiones suspendidas tras levantarse el confinamiento para dar prioridad a los señalamientos de instrucción.

Posibles criterios de para los señalamientos:

- Los calificados como urgentes, se señalarán en la forma dicha más arriba.
- De todos los demás expedientes, provengan del grupo que provengan, se seleccionarán para señalar en primer lugar las lesiones, amenazas y coacciones.
- De los restantes se seleccionarán los relativos a hechos ocurridos en los 9-10 últimos meses y se señalarán en orden inverso de antigüedad. En cada sesión se irán incluyendo por el mismo orden los relativos a delitos permanentes.
- Finalmente se señalarán el resto, sin perjuicio de prescripción.
- El inicio de las sesiones de señalamientos, con la periodicidad acostumbrada por cada JI o que se considere en ese momento, comenzará una vez finalizados los señalamientos urgentes de instrucción (ver 3. Tercera Etapa) y los señalamientos para DUr (ver 4).
- El trabajo de secretaría para gestionar los señalamientos comenzará una vez que haya finalizado el de gestión de los señalamientos urgentes de instrucción (ver 3. Tercera Etapa) y los señalamientos para DUr (ver 4).
- Se mantendrán las sesiones de DL Inmediatos que se hubieren señalado para después del levantamiento del confinamiento.

8.3.- Durante un par de meses, plantear algún refuerzo por cada 5 o 10 juzgados de instrucción para celebrar delitos leves atrasados. Supondría un gasto escaso y se conseguiría diversificar/espaciar su celebración en varias salas de juicios sin dilatarla demasiado y mantener a las personas más distanciadas.

8.4.- Documentación de sentencias in voce en juicios por delitos leves así como de sentencias de conformidad. En estos casos, el/la LAJ recogería un testimonio con los hechos probados y el fallo para posibilitar su ejecución.

9.- Trámite de recursos devolutivos y ejecutorias de Delitos Leves.

Se seleccionarán para su tramitación inmediata los expedientes que se refieran a hechos sensibles (violencia doméstica, usurpaciones de bienes inmuebles

con destino definido, ...). En la Tercera Etapa en el trámite de ejecución se podría tener en cuenta:

9.1.- Que la suspensión/interrupción de los plazos acordada entre las medidas del estado de alarma difícilmente será de aplicación a la prescripción de las penas, por lo que deberán seleccionarse y tramitarse en primer término los asuntos con penas prescritas a fin de no provocar detenciones, embargos u otras cargas injustificadas.

9-2.- De los restantes se seleccionarán aquellos en que la sentencia firme se haya dictado en los últimos 9-10 meses, a fin de incoarlos y/o darles trámite por orden inverso de antigüedad.

9.3.- Finalizadas las precedentes actividades se examinarán el resto de expedientes resolviendo lo que hubiere lugar en cuanto a su prescripción o tramitación.

10.- Práctica de declaraciones. Para evitar acumulación de personas en los espacios comunes en las sedes judiciales, instar a los Colegios de Abogados a reforzar los turnos de oficio incrementando el número de abogado/as por día temporalmente. Se evitarían las esperas en los vestíbulos que incrementan el contacto y la masificación, porque en algunos juzgados, los abogados de oficio tienen que cubrir cinco juzgados a la vez.

Por otra parte, y siendo conscientes de tratarse de un tema delicado, se podría explorar la posibilidad de comunicar al letrado/a designado por la persona investigada si su cliente va a prestar declaración o se va a acoger a su derecho a no declarar, con el fin de cumplir este trámite y evitar su asistencia personal.

Asimismo, y para reducir la presencia de personas en una misma estancia, procurar la grabación de las declaraciones.

11.- Actos de comunicación de otros juzgados

Tanto en los que se requiera la intervención judicial como en los que solo se precise la realización de gestiones por la secretaría, se considerarán asuntos no urgentes y, por lo tanto, su trámite seguirá los mismos criterios que los de los de los asuntos no urgentes del propio juzgado.

EN LOS JUZGADOS PENALES

En aquellos partidos con pocos Juzgados, unos dos) se propone atendiendo a las particularidades (estructurales, en materia de personal y de volumen de señalamientos) para evitar aglomeraciones de personas a una distancia inferior a 2 metros, no coincidir celebrando vistas, salvo que no impliquen una afluencia de personas que impida a las mismas guardar la distancia exigida. Y por tanto para las vistas señaladas para el mismo día y horas que celebra el otro juzgado penal, se modificará el señalamiento para evitar la coincidencia; preferentemente, cambiándolo al horario de tarde, con el concierto de las partes y el resto de operadores jurídicos, así como el funcionario necesario para realizar la actuación. Por más que se habiliten las tardes, el desarrollo de la actividad judicial en esas horas, requiere de una serie de una infraestructura que deberá coordinarse.

EJECUTORIAS

En caso de imposición de TBC o de cualquier otra condición, coordinar la agenda con el Servicio de Medidas Penales Alternativas o ejecución penal en la comunidad para poder citar directamente al penado desde el órgano encargado de la ejecución.

Establecer las resoluciones que precisan dar traslado al Ministerio Fiscal y a las otras partes en esta fase. Se evitan traslados de causas a fiscalía y se agiliza el trámite. Es una práctica instaurada que no tiene soporte legal alguno. No hace falta dar traslado para prescripción, o para archivo o para remisión definitiva. Se dicta la resolución y si no están de acuerdo que recurran.

En caso de juzgados de ejecución como el caso de Barcelona, unificar la competencia para conocer de las ejecutorias de un mismo penado. Esto ya se hacía y se suprimió por el CGPJ.

En vistas: recabar datos actualizados de acusados y de víctimas para facilitar las notificaciones en la fase de ejecución.

JUZGADOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA

1) Eximir durante unos meses de la llevanza de otros asuntos a las Secciones Especializadas de las Audiencias Provinciales para que puedan resolver en exclusiva los recursos de Vigilancia Penitenciaria.

2) Dar prioridad durante unos meses a la tramitación de los asuntos relativos a propuestas del centro penitenciario que supongan la salida de prisión (permisos de salida de personas que tengan próxima la libertad, permisos extraordinarios, mantenimiento en 2º grado o peticiones directas de libertad condicional por enfermedad grave o para mayores de 70 años) así como quejas de tipo sanitario relativas al COVID19.

3) Prestar especial atención a la situación de las personas privadas de libertad en primer grado y aislamiento. La paralización de la actividad durante la presente crisis ha hecho que su situación sea más vulnerable.

4) Implantación completa y definitiva en materia de Vigilancia Penitenciaria de las comunicaciones por LEX NET o sistema análogo que use cada CCAA, en su caso.

5) Digitalización completa de los expedientes penitenciarios para facilitar y agilizar el envío de la documentación al JVP, la Fiscalía y la defensa.

6) A fin de descongestionar los juzgados, las propuestas favorables de los Centros Penitenciarios de permisos de salida con disfrute previo de otros permisos sin incidencias negativas, deberían ser automáticamente confirmadas por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria (sin perjuicio de que posteriormente sea posible la impugnación por parte del Ministerio Fiscal).

EN MATERIA DE PERSONAL

1).- Reforzar las plantillas de los Juzgados.

2).- Cubrir todas las plazas vacantes de magistrad/as y juece/zas, LAJs, agentes y gestores que trabajan en el orden penal, evitando durante algunos meses las sustituciones voluntarias o forzosas o las comisiones de servicio sin relevación de funciones para cubrir vacantes o ausencias que no sean puntuales y que no estuvieran funcionando antes del estado de alarma.

3).- Flexibilizar o eliminar los retenes en los partidos judiciales para facilitar más días de señalamientos y evitar la concentración de señalamientos en una semana. Hay posibilidad de gestionar medidas en casos de necesidad de cubrir una enfermedad o baja.

4).- Hay que tener en cuenta que hasta que se reinicien las clases escolares, el permiso retribuidos para lo/as funcionario/as, jueces, fiscales y LAJs, que permitía ausentarse del puesto de trabajo a aquello/as que tuvieran hijos menores de 16 años, puede subsistir tras el estado de alarma, por lo que se tendrá que arbitrar las medidas necesarias para cubrir todas las vacantes.

5).- En aquellos partidos judiciales que antes de la pandemia ya tenían un retraso en señalamientos de más de un año, habría que solicitar de la Sala de Gobierno medidas de refuerzo que ayuden a bajar la pendencia que se ha visto incrementada por las suspensiones acordadas por el estado de alarma, acudiendo también a la llamada de Jueces Sustitutos y Magistrados suplentes prevista en el artículo 213 LOPJ.

MEDIDAS DE LIMPIEZA PARA EVITAR CONTAGIOS.

1).- Ventilación frecuente de las estancias.

2).- Limpiar y desinfectar cada estancia (sala de vistas, despacho...) tras cada juicio o declaración. Se han de limpiar tras cada acto, las superficies que se han tocado en la actuación anterior: mesas, sillas, pomos... De esta forma, si no se practican tests a cada persona que intervenga en un acto, para evitar propagación del virus en caso de que alguien lo porte, es necesario limpiar las salas de vistas entre juicio y juicio, así como las dependencias entre declaración y declaración.

3).- Lo anterior supone aumentar la plantilla del personal de limpieza, porque aparte de lo anterior, se exige una limpieza constante de barandilla, pomos, interruptores, pasamanos, así como los baños tras cada uso.

4).- Dotar al personal de limpieza de todo el material, tanto para su protección como para desinfectar las instalaciones y el mobiliario.

REFORMAS LEGISLATIVAS

Proponer que todas aquéllas reformas legislativas en materia procesal conlleven una adaptación de las herramientas informáticas de modo y manera que el procedimiento reglado por la norma sea compatible con programas informáticos eficientes -v.gr. que el programa no permita resoluciones contrarias al proceso reglado o resoluciones que no contengan elementos imprescindibles para el adecuado control de duración de medidas cautelares.